JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., Abril diecinueve (19) de dos mil veintiuno.

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 1998 20915
DEMANDANTE: JOSÉ ISAIAS ROMERO
DEMANDADO: ALICIA BOCANEGRA

No es viable aceptar la cesión de derechos litigiosos que en documento obrante a folio (158) allego la demandada Alicia Bocanegra a favor de Luis Hernando Morales, por lo siguiente:

1.- El contrato de cesión se celebró el 21 de julio de 2010, y, dentro del proceso referenciado, se llevó a cabo diligencia de remate el 26 de junio de 2008, en el que se remató el bien inmueble objeto del proceso, por valor de $57.419.521,oo m/cte. Diligencia que se aprobó mediante providencia del 3 de febrero de 2009 (fl. 140).

2.- La liquidación del crédito fue aprobada en la suma de $70.566.000,oo, por auto del 24 de noviembre de 2003 (fl. 42), lo que determina que el valor del remate no cubrió la totalidad de la obligación adeudada por la demandada.

Así las cosas, para la fecha de celebración del contrato de cesión (21 de julio de 2010), ningún derecho litigioso podía ceder la demandada en el presente asunto, pues como se dijo el producto del remate que se celebró el 26 de junio de 2008, no alcanzó a cubrir la liquidación del crédito que se aprobó el 24 de noviembre de 2003, razón por la cual NO SE ACEPTA la cesión de los derechos litigiosos que se aportó a folio (158).

NOTIFIQUESE,
EL JUEZ,

LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez